



18 55

CONTRATO CENTA No. 29/2011

“ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA GERENCIA DE INVESTIGACION”

Nosotros, **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] s [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] z [REDACTED] [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL COMPRADOR”**; y **FRANCISCO ALONSO MARTINEZ GARCIA**, de noventa y un años de edad, Químico Farmacéutico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa mil doscientos setenta y tres guion tres, actuando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse FALMAR S.A. de C.V. del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil trescientos ochenta y siete guion cero cero cuatro guion cero; sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominará **“EL VENDEDOR”**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **CONTRATO de la Licitación Pública 03/2011 “ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA GERENCIA DE INVESTIGACION.”**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

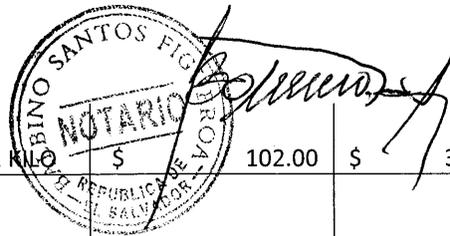
El objeto del presente Contrato es el suministro de insumos agrícolas para las Unidades de: Semilla Básica, Programas de Hortalizas, Frutales y Granos Básicos, Banco de Germoplasma, CEDAS, y Laboratorios del CENTA, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE # 3 SUMINISTRO REACTIVOS QUIMICOS PARA LABORATORIO

FALMAR S.A. de C.V.

ITEM	PRODUCTO OFERTADO	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	ACIDO SULFÚRICO AR, COD. 9681 JTB Pág.. 383 Y/O COD. 2876 MLK/MACRON Pág.. 554	25	FCOX2.5LITOS	\$ 30.00	\$ 750.00

2	ACIDO NITRICO AR, COD. 9601 JTB Pág.. 286 Y/O COD. 2704 MLK/MACRON Pág.. 504	22	FCOX2.5LITOS	\$	53.30	\$	1,172.60
3	ACIDO CLORHIDRICO AR, COD. 9535 JTB Pág.. 230 Y/O COD. H613 MLK/MACRON Pág.. 478	20	FCOX2.5LITOS	\$	30.00	\$	600.00
4	POTASIO DE 1000 ppm STANDARD, COD. 6464 JTB Pág.. 310	1	FCOX150 ML	\$	45.00	\$	45.00
5	CALCIO DE 1000 ppm STANDARD, COD. 6448 JTB Pág.. 158	1	FCOX150 ML	\$	45.00	\$	45.00
6	MAGNESIO DE 1000 ppm STANDARD, COD. 6457 JTB Pág.. 257	1	FCOX150 ML	\$	45.00	\$	45.00
7	HIDROXIDO DE SODIO AR, COD 7708 MLK/MACRON Pág.. 542	2	FCOX12 KILOS	\$	300.00	\$	600.00
8	HIDROXIDO DE CALCIO AR, COD 4195 MLK/MACRON Pág.. 446 Y/ O COD. 1372 JTB Pág.. 161	1	FCO X 500 GR	\$	35.00	\$	35.00
9	ETER DE PETROLEO AR, COD. 9268 JTB Pág.. 296 Y/O COD. 4980 MLK/MACRON Pág.. 510	20	FCO X 4 LTS	\$	65.00	\$	1,300.00
10	MOLIBDATO DE SODIO AR, COD. 3764 JTB Pág.. 366 Y/O COD. 7782 MLK/MACRON Pág.. 545	6	FCO X 2.5 K	\$	850.00	\$	5,100.00
11	PEROXIDO DE HIDROGENO 30% AR, COD. 2186 JTB Pág.. 237 Y/O COD. 5240 MLK/MACRON Pág.. 482	8	FCO X 500 ML	\$	50.00	\$	400.00
12	BORATO DE SODIO AR, COD. 3568 JTB Pág.. 348	1	FCO X 500 GR	\$	30.00	\$	30.00
13	ACIDO PERCLORICO AR, COD. 9652 JTB Pág.. 295	4	FCO X500ML	\$	43.00	\$	172.00
14	ACIDO SULFURICO 0.1N DILUT- IT, COD. 4699 JTB, PAG.387	5	AMPOLLAS	\$	46.00	\$	230.00
15	ACIDO SULFURICO 1N DILUT-IT, COD. 4700 JTB, PAG.387	2	AMPOLLAS	\$	43.00	\$	86.00
16	ACETONA AR, COD. 9006 JTB Pág.. 110 Y/O COD. 2440 MLK/MACRON Pág.. 427	2	FCOS X 4 LTS	\$	40.00	\$	80.00
18	ACETONA (PRESENTACION: TAMBO X 20 LITROS)	510	LITROS	\$	4.00	\$	2,040.00



1854

19	ACIDO SALICILICO AR, COD. 0300 JTB Pág.. 336	3	FCO X 1 KILO	\$ 102.00	\$ 306.00
20	ACIDO CITRICO AR, COD. 0627 MLK/MACRON Pág.. 451 Y/O COD. 0110 JTB Pág.. 173.	3	FCO X 1 KILO	\$ 39.00	\$ 117.00
21	ALCOHOL ETILICO 90º GL	10	FCO X 1 LT	\$ 3.00	\$ 30.00
22	CLOROFORMO AR, COD. 4440 MLK/MACRON Pág.. 449 Y/O COD. 9180 JTB Pág.. 169	2.00	FCO X 4 LTS	\$ 75.00	\$ 150.00
25	ACETATO DE SODIO AR, COD. 7372 MLK/MACRON Pág.. 533 Y/O COD. 3470 JTB Pág.. 342	1	FCO X 500 GR	\$ 32.91	\$ 32.91
27	BICARBONATO DE SODIO	1	FCO X 1 KILO	\$ 15.00	\$ 15.00
28	SULFATO DE SODIO ANH. AR, COD. 3891 JTB Pág.. 374 Y/O COD. 8024 MLK/MACRON Pág.. 549.	2	FCO X 500 GR	\$ 25.00	\$ 50.00
31	OXALATO DE AMONIO AR, COD. 0746 JTB Pág.. 129 Y/O COD. 3452 MLK/MACRON	2	FCOX500 GR	\$ 78.00	\$ 156.00
32	PLATA NITRATO 0.1N DILUT-IT, COD. 4681 JTB Pág.. 341	2	C/U	\$ 80.00	\$ 160.00
33	ALCOHOL ISOPROPÍLICO AR, COD. 3032 MLK/MACRON Pág.. 486 Y/O COD. 9084 JTB Pág.. 329	1	FCO X 4 LTS	\$ 49.00	\$ 49.00
35	CLORURO DE POTASIO AR, COD. 3040 JTB Pág.. 314 Y/O COD. 6858 MLK/MACRON Pág.. 517	2	FCO X 500 GR	\$ 24.00	\$ 48.00
36	BUFFER PH4, COD. 5606 JTB Pág.. 152 Y/O COD. 0029 MLK/MACRON Pág.. 442	2	FCO X500 ML	\$ 9.80	\$ 19.60
37	BUFFER PH7, COD. 5608 JTB Pág.. 153 Y/O COD. 0031 MLK/MACRON Pág.. 442	2	FCO X 500 ML	\$ 9.80	\$ 19.60
38	ESTANDAR DE HIERRO 1,000 PPM PARA ABSORCIÓN ATOMICA, COD. 6453 JTB Pág.. 243	1	FCO X 150 ML	\$ 45.00	\$ 45.00
39	ESTANDAR DE COBRE 1,000 PPM PARA ABSORCION ATOMICA, COD. 6451 JTB Pág.. 177	1	FCO X 150 ML	\$ 72.00	\$ 72.00
40	ESTANDAR DE MANGANESO 1,000 PPM PARA ABSORCION ATOMICA, COD. 6458 Pág.. 262	1	FCO X 150 ML	\$ 45.00	\$ 45.00

[Handwritten mark]

41	ESTANDAR DE ZINC 1,000 PPM PARA ABSORCION ATOMICA, COD. 6474 Pág.. 419	1	FCO X 150 ML	\$ 45.00	\$ 45.00
42	ESTANDAR DE CALCIO 1,000 PPM PARA ABSORCION ATOMICA, COD. 6448 JTB Pág.. 158	1	FCO X 150 ML	\$ 45.00	\$ 45.00
43	ESTANDAR DE MAGNESIO 1,000 PPM PARA ABSORCION ATOMICA, COD. 6457 JTB Pág.. 257	1	FCO X 150 ML	\$ 45.00	\$ 45.00
44	ESTANDAR DE SODIO 1,000 PPM PARA ABSORCION ATOMICA, COD. 6468 JTB Pág.. 342	1	FCO X 150 ML	\$ 50.00	\$ 50.00
45	ESTANDAR DE POTASIO 1,000 PPM PARA ABSORCION ATOMICA, COD. 6464, JTB Pág.. 310	1	FCO X 150 ML	\$ 50.00	\$ 50.00
46	JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 4% FALMAR JABON LIQUIDO	1	FCO X 1 LT	\$ 25.00	\$ 25.00
47	OXIDO DE LANTANO AR, COD. P351 JTB Pág.. 250	2	FCO X 250 GR	\$ 300.00	\$ 600.00
48	SULFATO FERROSO HID. GRAN. 7H2° AR, COD. 5056 MLK/MACRON Pág.. 469 Y/O COD. 2070 JTB Pág.. 210	3	FCO X 500 GR	\$ 21.00	\$ 63.00
50	ACIDO ACETICO GLACIAL AR, COD. V193 MLK/MACRON Pág.. 425 Y/O COD. 9508 JTB Pág.. 107	4	FCO X 2.5 LTS	\$ 37.00	\$ 148.00
52	ACIDO FOSFORICO AR, COD. 2796 MLK/MACRON Pág.. 514 Y/O COD. 0260 JTB Pág.. 301	10	FCO X 2.5 LTS	\$ 73.00	\$ 730.00
53	FLORURO DE AMONIO AR, COD. 3123 JTB Pág.. 317	1	FCO X 500 GR	\$ 102.00	\$ 102.00
54	EDTA AR, COD. 8993 JTB Pág.. 200 Y/O COD. 4931 MLK/MACRON Pág.. 466	1	FCO X 500 GR	\$ 39.00	\$ 39.00
55	CLORURO DE ESTRONCIO AR, COD. 4036 JTB Pág.. 380	1	FCO X 125 GR	\$ 68.00	\$ 68.00
56	CLORURO DE CESIO AR, COD. 4042 JTB Pág.. 167	1	FCO X 100 GR	\$ 160.00	\$ 160.00



57	SILICA GEL, COD. 3401 JTB Pág.. 339	4	FCO X 500 GR	88.00	\$ 352.00
58	SOLUCION BUFFER PH4, COD. 5606 JTB Pág.. 152 Y/O COD. 0029 MLK/MACRON Pág.. 442	1	FCO X 500 ML	\$ 9.80	\$ 9.80
89	SOLUCION BUFFER PH7, COD. 5608 JTB Pág.. 153 Y/O COD. 0031 MLK/MACRON Pág.. 442	1	FCO X 500 ML	\$ 9.85	\$ 9.85
60	ACETATO DE COBRE AR, COD. 1766 JTB Pág.. 179	1	FCO X 500 GR	\$ 107.00	\$ 107.00
					\$ 16,694.36

MONTO TOTAL POR LOTE

LOTE # 3	SUMINISTRO REACTIVOS QUIMICOS PARA LABORATORIOS	\$16,694.36
----------	---	--------------------

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Comprador designa Representante ante el Vendedor para los efectos de este Contrato al Ing. Salvador Zeledón como Administrador del presente contrato. Sus funciones serán: a) Ser el Responsable por el CENTA en la ejecución del contrato b) Elaborar y firmar las Actas de Recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato. c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato. g) colaborar con el Contratista para la buena ejecución de los productos a entregar. h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales, i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir. j) Elaborar informe final sobre el desempeño del Contratista. k) Monitoreo Contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total del presente contrato, que ha resultado de la Licitación Pública 03/2011 "Suministro de insumos agrícolas para las Unidades de: Semilla Básica, Programas de Hortalizas, Frutales y Granos Básicos, Banco de Germoplasma, CEDAS, y Laboratorios del CENTA", asciende a un monto total de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE**

DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,694.36) el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado sesenta (60) días calendarios después de presentar la factura consumidor final, el cual deberá facturarse a nombre de CENTA, y deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA deberá adjuntar acta de recepción de los insumos agrícolas firmada a entera satisfacción del Administrador de Contrato y del encargado de la Bodega de Insumos Agrícolas del CENTA, ubicada en CEDA San Andrés 1, en kilómetro 33 Carretera a Santa Ana.

IV. PLAZO.

El plazo del presente contrato será de 30 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción y notificación al vendedor de la "Orden de Entrega" emitida por escrito por el Administrador del Contrato.

V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION

De conformidad al Art 44 literal j) de la LACAP "El comprador", a través del Administrador del Contrato emitirá una "Orden de Suministro" por el pedido total, en la cual detallará: La cantidad y lugar de entrega de los Insumos Agrícolas que "El Vendedor" entregará de conformidad a las condiciones estipuladas en su oferta. Para tal efecto, el Vendedor se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin de que la entrega sea satisfecha en el plazo indicado. La entrega puede ser en forma total o parcial pero siempre dentro del plazo contractual

VI. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)

El comprador hace constar que el pago del presente Contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General, afectando la cifra presupuestaria: 2011-4202 4-02-02-21-1. (54107) Productos Químicos, 2011-4202 4-02-01--21-1. (54107) Productos Químicos, 2011-4202-4-01-01-21-1

VII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Vendedor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esa disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Vendedor se obliga a presentar al Comprador, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción y notificación al vendedor de la "Orden de Entrega" emitida por escrito por el Administrador del Contrato, una



1852

garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, fianza que deberá ser expendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por la Superintendencia del Sistema Financiero, dicha fianza será por el valor de: **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,669.44)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este Contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo a partir del día hábil siguiente a la recepción y notificación al vendedor de la "Orden de Entrega" emitida por escrito por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2012, días calendario, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Vendedor ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Comprador para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

IX. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Vendedor de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del Contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del Contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del Contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

El Vendedor, expresamente se somete a las sanciones que emanen de ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o del presente contrato, las que serán impuestas por el Comprador, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. EXTINCIÓN.

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente Contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este Contrato y los documentos contractuales, se haya suministrado a satisfacción del Contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

AR

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del suministro objetivo del presente contrato, “el comprador” tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro, salvo vicios ocultos.

XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.

De común acuerdo entre las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XIV de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del Contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **a.** Requisición de petición de los insumos de Semilla Básica, Programas, Cedas, Banco de Germoplasma y Laboratorios. **b.** La oferta del vendedor, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, **c.** Acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación 1216/2011, **d.** Certificación de acuerdo de adjudicación JD No.1236 2011, de fecha uno de diciembre de dos mil once. **e.** Interpretaciones e instrucciones sobre forma de cumplir con las obligaciones, formuladas por el Comprador, **f.** Garantías, **g.** Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes al Vendedor, con sujeción a las cláusulas de este Contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El Vendedor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Comprador, las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Comprador podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución



1851

correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato, siempre y cuando se respete lo dispuesto por el Art. 83 B de la LACAP.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este Contrato, "Fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles de notificada la resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legalización vigente de la Republica de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra "El Vendedor" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Comprador" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Vendedor" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL COMPRADOR"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés,

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

Departamento de La Libertad; y, "EL VENDEDOR" a través de Avenida IRAZU No. 166 Colonia Costa Rica, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

POR EL COMPRADOR:



Juan José Rodríguez Arce
Representante Legal
CENTA

EL VENDEDOR:


Francisco Alonso Martínez García
Representante Legal
FALMAR S.A. de C.V.

**Dr. FRANCISCO ALONSO MARTINEZ
ADMINISTRADOR UNICO
FALMAR, S. A. de C. V.**







Balbino Santos Figueroa

1858

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil once. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número c [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL COMPRADOR" y FRANCISCO ALONSO MARTINEZ GARCIA, de noventa y un años de edad, Farmacéutico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco pero ahora identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero cuatrocientos noventa mil doscientos setenta y tres- tres, quien actúa en nombre y Representación de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR, S.A. de C.V., del domicilio en San Salvador, con Número de Identificación Tributaria seiscientos catorce- trescientos diez mil trescientos ochenta y siete- cero cero cuatro- cero y que en el transcurso se denominará "EL VENDEDOR", cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NUMERO VEINTINUEVE PLECA DOS MIL ONCE de la LICITACION PUBLICA NUMERO CERO TRES PLECA DOS MIL ONCE DE ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA GERENCIA DE INVESTIGACION. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTE cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL COMPRADOR, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTA, ha contratado a la Sociedad FALMAR,

[Handwritten mark]

SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse FALMAR, S. A. de C.V., denominada EL VENDENDOR, por medio del segundo de los comparecientes en nombre y Representación, en su calidad de Representante Legal de la mencionada Sociedad, el Contrato de Suministro de Productos Químicos, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho suministro es de **DIECISEIS MIL DOLARES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el valor al impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicio. El pago será efectuado por el Comprador dentro de un plazo de SESENTA DIAS CALENDARIO, después de la entrega de los fertilizantes y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción de los productos químicos por parte de la Unidad Solicitante, del Encargado de Bodegas de Insumos Agrícolas del CEDA San Andrés y el Administrador del Contrato, tal como se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. El plazo del contrato será de treinta días hábiles siguientes a la recepción y notificación al vendedor de la Orden de Entrega emitida por escrito por el Administrador del Contrato. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede, en la Cláusula II, se nombra como Administrador del presente Contrato al ingeniero Salvador Zeledón. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERIA DEL COMPRADOR: a)** ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la



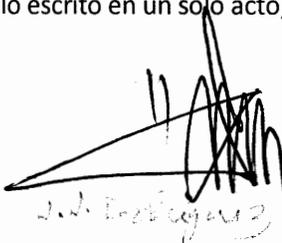
[Handwritten signature]

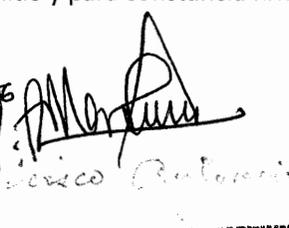
1849

Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución. **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ, a partir del uno de junio de dos mil diez; certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio de dos mil diez; y **c)** La certificación del Acta de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día dos de junio del mismo año; **d)** La Certificación del Acuerdo Número Ciento Cuatro de fecha tres de febrero del año dos mil once emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, del cual consta que el Arquitecto Juan José Rodríguez Alas, fue nombrado para integrar en Representación de dicho funcionario la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, a partir del día tres de febrero del año dos mil once, concediéndole facultades para firmar el presente instrumento, dicha certificación ha sido extendida por el licenciado Manuel Jacobo, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **B) PERSONERIA DEL VENDEDOR:** **a)** Escritura número cincuenta y ocho, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Antonio Zavaleta, de Escritura de Constitución de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número veintitrés del libro quinientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variables, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal

[Handwritten signature]

es la ciudad de Villa de Zaragoza, Departamento de La Libertad y denominación son los ya citados, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada a un Administrador Unico Propietario, y que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Unico, quien durará tres años en su cargo; **b)** Escritura número tres, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del licenciado RUBEN VENTURA GOMAR, de Modificación del Pacto Social de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número veintidós del libro un mil trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variables, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada a un Administrador Unico Propietario, que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Unico; **c)** Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FALMAR, S.A. de C.V., extendida por el Secretario, el día dieciocho de marzo del año dos mil diez, de la que consta que el día diecisiete de marzo de ese mismo año fue elegido el señor FRANCISCO ALONSO MARTINEZ GARCIA, en el cargo de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la mencionada Sociedad para un periodo de tres años, que vencen el día veintitrés de marzo de del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número ochenta y uno del Libro dos mil quinientos treinta y dos del Registro de Sociedades que llevó el Registro de Comercio. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.





Dr. FRANCISCO ALONSO MARTINEZ
ADMINISTRADOR UNICO
FALMAR, S. A. de C. V.